



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Orden Administrativa Núm. 2022-548

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2022-533 A LOS FINES DE ELIMINAR LA COMPULSORIEDAD DEL USO DE MASCARILLAS EN CIERTAS INSTANCIAS, INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81) y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Hace aproximadamente dos años y medio, en Puerto Rico se registraron los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del coronavirus SARS-CoV-2. Conforme a ello, el 12 de marzo de 2020, el Gobierno de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, en el cual se declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y así salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Desde aquel entonces, se han implementado un sinnúmero de estrategias, así como medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en la Isla. Entre las estrategias que se han implementado, se encuentran medidas de cuarentena, distanciamiento físico, uso obligatorio de mascarillas, cernimiento

contra el COVID-19 en varios sectores, la vacunación obligatoria (sujeto a excepciones), evidencia de resultado negativo de pruebas de detección de COVID-19 (de aplicar y sujeto a excepciones), limitación de aforo en ciertos establecimientos comerciales y otras medidas, con sus respectivas alternativas y excepciones.

POR CUANTO: Conforme a ello, resaltamos que la Ley Núm. 81, *supra*, faculta al Secretario del Departamento de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así como tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias* establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia, de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.

POR CUANTO: En lo atinente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054, emitido el 1 de julio de 2021, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, delegó en el Secretario del Departamento de Salud el poder de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender, de forma particularizada por cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario conforme al riesgo de contagio. Se estableció, además, que las medias adoptadas por el Secretario de Salud aplican a la población en general, así como a los patronos y entidades en el sector público y privado. Esta delegación se ha ido sosteniendo en órdenes ejecutivas posteriores.

POR CUANTO: Así las cosas, ante el escenario dinámico y cambiante de la pandemia del COVID-19, el Gobierno de Puerto Rico, así como este Departamento de Salud, conforme a las facultades que le son atribuibles, han establecido y rediseñado estrategias que se atemperan a los cambios y necesidades de la población puertorriqueña en aras de salvaguardar el bienestar y salud de nuestra sociedad ante el COVID-19, proteger los recursos médicos hospitalarios, mientras que, a su vez, se evitaba un colapso de la economía.

POR CUANTO: Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico, indican que el promedio diario de casos confirmados está en 290 casos positivos, y de casos probables está en 931. Por su parte, en relación con las hospitalizaciones por COVID-19, un total de 260 personas se encontraban en el hospital, divididas en 224 adultos y 36 pediátricos. En el caso de los adultos esto representa un 4% de ocupación de las camas disponibles. Por su parte, respecto a las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje de las camas ocupadas por pacientes con COVID-19 es de un 8%. Para el censo total de camas pediátricas ocupadas son un 3%. Respecto a unidades de cuidado intensivo pediátrico el 2%.

POR CUANTO: De otro lado, el porcentaje de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, es de un 21.9%. Por último, el promedio diario de defunciones en los pasados siete días se encuentra en 5. Lo anterior, según los nuevos niveles de Comunidad COVID-19 de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC", por sus siglas en inglés), que evalúan indicadores de impacto al sistema hospitalario, ubica a Puerto Rico en un nivel moderado. Finalmente, desde inicios de abril del 2022, el nivel de transmisión comunitaria para COVID-19 en Puerto Rico se mantiene en el nivel más alto.

POR CUANTO: Dado a que los niveles de incidencia de COVID-19 se han mantenido en el nivel más alto, pero el nivel de ocupación hospitalaria se mantiene moderado, debe destacarse que las medidas de prevención como: uso de mascarillas, estatus de vacunación al día, higiene de manos, desinfección de áreas comunes siguen siendo recomendadas para mitigar riesgos asociados a la enfermedad. Principalmente, en poblaciones con mayor riesgo a complicaciones como: adultos mayores (65 años o más, historial de condiciones crónicas, sobrepeso y obesidad).

POR CUANTO: Con la Orden Administrativa Núm. 2022-533, se establecieron las medidas de salud pública para atender la pandemia contra el COVID-19, a raíz de la reducción en contagios y tasa de positividad. Desde el 8 de marzo de 2022, día en que fue firmada, este ha sido el documento principal que atiende las medidas de salud pública para lidiar contra el virus.

POR CUANTO: Cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Así pues, cada uno de los ciudadanos

tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares, además de ser juicioso y determinar no participar en cualquier actividad que entienda pueda poner en riesgo su salud o la de los demás.

POR CUANTO: Con la progresión de nuestra respuesta al virus, ha llegado el momento de flexibilizar aún más algunas de las medidas mandatorias. Con la presente Orden Administrativa, enmendamos la OA Núm. 2022-533, para eliminar la obligatoriedad del uso de la mascarilla en las instituciones educativas de la Isla. Entendemos que las iniciativas a favor de la vacunación, así como el porcentaje de personas que ha sido contagiada durante los pasados meses, permiten que se pueda flexibilizar este requisito. Sin embargo, hacemos hincapié que, aunque se elimina la obligatoriedad del uso de la mascarilla en las instituciones educativas, la data científica demuestra que las mismas continúan siendo un método sumamente efectivo para evitar contagios. Por tal razón, y de conformidad con las recomendaciones de los CDCs, se continúa recomendando su uso en todo momento en las instituciones educativas, el transporte público, la población correccional, los empleados de dichas instituciones correccionales y en las farmacias, siempre que no sea el área del recetario.



POR TANTO: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA *LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD*, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-054, Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-019, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Enmienda: Se enmiendan la Sección SEGUNDA de la Orden Administrativa Núm. 2022-533 para que lea como sigue:

“SEGUNDO: MEDIDAS CAUTELARES INDIVIDUALES. De conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-019, se elimina el mandato de utilización de mascarillas en áreas exteriores e interiores. A modo de excepción se establece lo siguiente:



1. Se entiende por “mascarilla” cualquier producto de tela u otro material que cubre la boca, la nariz y la barbilla, provisto de un arnés de cabeza que puede rodear la cabeza o sujetarse a las orejas. Lo anterior, según las recomendaciones y especificaciones del Departamento de Salud.
2. Se recomienda cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material, conforme las directrices del Departamento de Salud, cuando en áreas interiores no haya constancia de que las personas presentes en el lugar, que sean fuera de su unidad familiar, estén vacunadas.
3. Se deberá continuar cubriendo el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material, en las siguientes circunstancias:
 - a. Toda persona que trabaje o visite a facilidades de salud, tales como en los hospitales, salas de emergencias, consultorios médicos, centros de salud, clínicas y laboratorios clínicos. En el caso de las farmacias, solo será requerido su uso en el área del recetario.
 - b. Toda persona que trabaje o visite a hogares de cuidado prolongado para adultos mayores u hogares comunitarios que atiendan la población de personas con discapacidad intelectual. Disponiéndose, que no será necesario mostrar una prueba negativa de COVID-19 para poder ingresar a uno de estos hogares.
4. El uso de mascarillas en los centros de cuidados de niños (incluido los Head Start y Early Head Start), las escuelas públicas o privadas y las universidades será opcional. Sin embargo, el Departamento de Salud recomienda su uso en todo momento en estas instituciones educativas.
5. Cada operador privado o gubernamental, a su discreción, podrá implementar las medidas de salubridad que entienda que corresponda a su tipo de operación, incluido el requerir la utilización de mascarillas.
 - a. En el caso de requerir la utilización de mascarilla, se aclara que cualquier operador privado o gubernamental deberá ofrecer medidas de acomodo razonable a la población sorda equivalentes, pero sin limitarse, a la remoción momentánea de la mascarilla para lograr una comunicación efectiva, uso de mascarilla transparente,

y cualquier otra que aplique y que garantice el derecho de esta población a recibir el servicio que solicitan.

6. Cada persona podrá, a su discreción, continuar utilizando las mascarillas. Por ende, ninguna persona o entidad privada podrá impedir que persona alguna continúe con la utilización de su mascarilla.

Se recomienda continuar con las otras medidas cautelares, tales como mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas fuera de su unidad familiar, evitando cualquier aglomeración, y el lavado de manos con agua y jabón regularmente, o con desinfectantes de manos aprobados por entidades oficiales de salud.”

SEGUNDO: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

TERCERO: **VIGENCIA.** Esta Orden Administrativa inmediatamente después de su promulgación. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y/o Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden o con la OE-2022-019, quedan derogadas o modificados, según aplique. Sin embargo, aquellos que no sean incompatibles, se mantendrán vigentes. Se ordena que todo memorando, protocolo, guía, carta circular, acuerdo y/o orden administrativa sea atemperado a las disposiciones de esta Orden Administrativa y la OE-2022-019.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO

